



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Accionante:	Personería Municipal de Yondó
Accionado:	Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros
Radicado:	05001-23-33-000-2025-00388-00
Instancia:	Primera
Asunto	Avoca conocimiento. Declara validez de lo actuado.
Interlocutorio No.	055
Enlace al expediente:	05001233300020250028200

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE YONDÓ**, promovió demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos -acción popular- (artículo 88 de la Constitución Política; Título II de la Ley 472 de 1998, y canon 144 de la Ley 1437 de 2011), en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR**, la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA - OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE YONDÓ**¹.

El proceso fue repartido al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001-33-33-002-2025-00052-00, el cual, por medio de auto del 28 de febrero de 2025, inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos de los cuales adolecía².

Cumplidos los requisitos señalados, el Juzgado admitió la acción y vinculó por pasiva a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES**³, mediante proveído del 6 de marzo de 2025.

¹ Archivo 007 del expediente electrónico.

² Archivo 004 del expediente electrónico.

³ Archivos 007 y 011 del expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos
ACCIONANTE: Personería Municipal de Yondó
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros
RADICADO: 05001-23-33-000-2025-00203-00

Notificado el auto admisorio de la demanda, algunas entidades allegaron escrito de contestación, mientras que la Comisión de Regulación de las Comunicaciones presentó recurso de reposición contra esa providencia, respecto del cual se corrió traslado a las partes⁴.

Estando pendiente la resolución del recurso, el Juzgado de instancia declaró su falta de competencia funcional y remitió el expediente ante esta Corporación, dado que algunas de las entidades demandadas eran del orden nacional⁵.

CONSIDERACIONES

1. Reglas de competencia

El legislador fija la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diversas clases de asuntos, atendiendo, entre otros, al factor objetivo, subjetivo y territorial; esto es, a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde debe tramitarse el asunto.

Es así como en los procesos que versen sobre la protección de derechos e intereses colectivos, reguló la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia conforme al numeral 14 del artículo 152 del CPACA, así:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas (...)" (Subrayado por fuera del texto).

En el caso bajo estudio se observa que, con excepción del departamento de Antioquia y el municipio de Yondó, las demás entidades demandadas y vinculadas por pasiva son del orden nacional.

Dadas las reglas de competencia previstas en el entonces numeral 14 del artículo 152 del CPACA transcrito, la competencia funcional radicaba en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y no en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

Así las cosas, **SE AVOCARÁ** conocimiento del proceso.

⁴ Archivos 012, 014, 018 y 031 del expediente electrónico.

⁵ Archivo 059 del expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos
ACCIONANTE: Personería Municipal de Yondó
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros
RADICADO: 05001-23-33-000-2025-00203-00

2. Validez de lo actuado

Respecto de los efectos de la declaratoria de **falta de jurisdicción y de competencia**, el artículo 138 del CGP señala:

"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará (...)"

De conformidad con lo previsto en el citado artículo, lo actuado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín en el expediente electrónico con radicado 05001-33-33-002-2025-00052-00 conserva su validez.

3. Otras decisiones

i) Verificado el expediente, se observa que si bien el auto admisorio de la demanda se notificó personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional mediante mensaje remitido al buzón de mensajes procesosordinarios@mindefensa.gov.co⁶, encuentra este Despacho que ese no es el correo oficial de notificaciones judiciales ya que el correcto es notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co⁷, por lo que la entidad no ha sido notificada en debida forma de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

En atención de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Tribunal que notifique a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín el 6 de marzo de 2025⁸, mediante correo dirigido al mencionado buzón de mensajes electrónicos de la entidad.

Igualmente, notifíquese a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho.

ii) Ejecutoriada la presente providencia y dado que el Juzgado de instancia no resolvió el recurso de reposición formulado, este Despacho se pronunciará al respecto.

⁶ Páginas 15 y 16 del archivo 012 y 15 y 16 del archivo 014 del expediente electrónico.

⁷ <https://www.mindefensa.gov.co/servicio-al-ciudadano/notificaciones/notificaciones-contencioso-administrativo>

⁸ Archivos 007 y 011 del expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos
ACCIONANTE: Personería Municipal de Yondó
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros
RADICADO: 05001-23-33-000-2025-00203-00

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA QUINTA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto en el artículo 138 del CGP, lo actuado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín en el expediente electrónico con radicado No. 05001-33-33-002-2025-00052-00, **CONSERVA SU VALIDEZ.**

TERCERO: SE ORDENA a la Secretaría del Tribunal que notifique a la Señora Procuradora Delegada ante este Despacho y a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín del 6 de marzo de 2025, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, el Despacho se pronunciará sobre el recurso de reposición formulado por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones contra el auto admisorio de la demanda del 6 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
MAGISTRADA

CAGG

Este documento fue firmado de manera electrónica a través de la plataforma SAMAI y se puede validar en el siguiente enlace:

<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/documentos/validador.aspx>